CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018 DEL 2022

CONTRATISTA: DANIEL MAURICIO BOADA PEÑA

C.C. No. 11.222.548

OBJETO: *Contratar la prestación de servicios profesionales para la publicación y seguimiento de la plataforma Secop I, Secop II, SIA OBSERVA, SIA CONTRALORIA, ORFEO y el SIGEP en el módulo de los contratos y/o documentos que hacen parte integral del proceso de gestión contractual de la Secretaría General de la Beneficencia de Cundinamarca.*

VALOR: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($18.209.892) MCTE

PLAZO: *SEIS (06) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.*

SALOMON SAID ARIAS*, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.206.736 de Girardot (Cundinamarca), en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia De Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución de Nombramiento No. 0023 del 07 de Enero del 2020 y Acta de Posesión No. 00022 del 07 de Enero del 2020, debidamente facultado para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Contrato se denominará* ***LA BENEFICENCIA,*** *por una parte y por la otra* ***DANIEL MAURICIO BOADA PEÑA,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.222.548 de Girardot, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:* ***1)****" Que la Beneficencia de Cundinamarca, es un establecimiento público del sector Descentralizado, del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social e inclusión Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio Independiente". **2)** Que la Beneficencia de Cundinamarca de conformidad con el Decreto Ordenanzal N° 00430 de 2020, tiene asignado como objetivo "coadyuvar de manera coordinada con los diferentes entes territoriales, acorde con las políticas públicas sociales del estado, su ejecución, seguimiento y control de programas integrales de protección y restablecimiento de derechos. Así mismo adelantar programas sociales integrales orientados a las personas vulnerables en los diferentes grupos etarios, con el objetivo de contribuir a la superación de la pobreza, ejecutar los programas para la paz, formular y desarrollar modelos de atención que sean replicables a nivel regional y territorial, transferir conocimientos, prestar asistencia técnica en la gestión de programas sociales propios de su objeto y generar recursos mediante contratos, convenios o transferencias que sean aplicables a sus fines sociales y programas". **3)** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **4)** Que de conformidad con lo previsto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, el secretario general elaboró los correspondientes estudios previos, realizado con anterioridad a la firma del contrato. **5)** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 denominado "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos*

*de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **6)** Que la subsecciòn 4 denominado CONTRATACIÒN DIRECTA, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 nombrado, Acto Administrativo de justificación de la contratación directa del decreto 1082 de 2015, al tenor de la letra consagra: "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (C) del artículo 2.2.1.2.1.4.3., del presente decreto". **7)** Que en la actual vigencia fiscal existe la Disponibilidad Presupuestal, razón por la cual la Subgerencia Financiera expidió certificado de disponibilidad presupuestal. **8)** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80/93 los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80/93. **9)** Que el Secretario General de la Entidad, expidió certificación de carencia de personal en la planta de personal. **10)** Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley y que responderá por los daños y perjuicios que se causen y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1.993. **11)** Que el contratista no se encuentra registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. **12)** Que el contratista presentó la afiliación a salud y a Pensión (Decreto No.806 de 1998, Art. 86. **13)** Que la Secretaria General de la Beneficencia de Cundinamarca, requiere el apoyo de un profesional para el manejo de la plataforma denominada Secop I y II, dado que es obligatorio para la Beneficencia de Cundinamarca, de conformidad con las circulares emitidas por el Departamento de Cundinamarca y por Colombia Compra Eficiente, La Beneficencia de Cundinamarca, requiere el apoyo en la publicación en la plataforma Secop II y en los procesos de compras en grandes superficies y tienda virtual del Estado de los de procesos contractuales, documentos, respuestas a observaciones, evaluaciones en procesos competitivos, publicación de pliegos en licitaciones y procesos competitivos, manejo de la plataforma, capacitación, implementación de la plataforma del Secop II, aceptación y publicación de documentos de los contratos y convenios firmados con los Municipios, así como el apoyo para la publicación de documentos de ejecución contractual en la Plataforma SIA OBSERVA, SIA CONTRALORIA, ORFEO y el SIGEP módulo de contratos de prestación de Servicios, al igual que los informes de SIA CONTRALORIA, relacionados con la contratación de la Entidad. **14)** Que el presente contrato se celebra en consideración a la idoneidad y experiencia en el tema objeto del contrato demostrada por el contratista para prestar los servicios, tal como así el ordenador del gasto deja constancia en el presente documento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **15)** La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Contratar la prestación de servicios profesionales para la publicación y seguimiento de la plataforma Secop I, Secop II, SIA OBSERVA, SIA CONTRALORIA, ORFEO y el SIGEP en el módulo de los contratos y/o documentos que hacen parte integral del proceso de gestión contractual de la Secretaría General de la Beneficencia de Cundinamarca.*

***CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista en cumplimiento del objeto deberá realizar entre otras las siguientes actividades: **1.-** Realizar la publicación de documentos en la plataforma del Secop I y II, en calidad de compradores y proveedores, relacionados con los procesos contractuales que realice la Entidad.**2.-** Apoyar en la publicación, elaboración y cargar informes a los entes de control y demás Entidades que requiere el Supervisor del Contrato.**3-** Apoyar para el reporte y la publicación de los documentos en las plataformas SIA OBSERVA, ORFEO, y el SIGEP en el módulo de contratos de prestación de servicios y/o documentos que hacen parte integral del proceso de gestión contractual de la Secretaría General de la Beneficencia de Cundinamarca. **4-** Brindar apoyo y asesoría a todos los funcionarios de la Entidad, para la elaboración y publicación que se requiera de los procesos de contratación en la plataforma del Secop I y II.**5.-** Publicar las evaluaciones de los procesos de contratación en la plataforma del Secop I y II. **6.-** Revisar la plataforma del Secop I y II de la Entidad y Publicar las respuestas a las observaciones en los procesos de contratación que se adelante en la plataforma del Secop I y II.**7.-** Revisar la plataforma del Secop I y II y publicar los*

pliegos y demás documentos que requiera la entidad para el normal desarrollo del proceso de contratación. ***8.-*** *Actualizar la documentación en la Plataforma SECOP (I y II), SIA OBSERVA, ORFEO, SIGEP Y SIA CONTRALORIA en el módulo de contratos de prestación de Servicios y/o documentos que hacen parte integral del proceso de gestión contractual de la Secretaría General de la Beneficencia de Cundinamarca.* ***CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:***

1. *Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.*
2. *Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo.*
3. *Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.*
4. *Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.*
5. *Mantener informada a la Beneficencia de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.*
6. *Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.*
7. *Allegar el examen preocupacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.*
8. *Constituir la garantía.*
9. *Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual.*
10. *Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.*
11. *Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.*
12. *Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.*
13. *Dar aplicación al decreto 1072 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo" en lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.*
14. *Brindar atención al público de acuerdo a la necesidad del servicio de la Beneficencia*
15. *Realizar la devolución de los elementos entregados para la ejecución de sus actividades, tramitando el respectivo Paz y Salvo al Almacén de la Entidad.*
16. *Acatar y cumplir con todas las directrices y medidas de prevención, autocuidado, eliminación y atención de riesgos, que se dicten desde el orden Nacional, Departamental, Distrital y propios de la entidad para prevenir el contagio del COVID 19 (coronavirus).*
17. *Registrarse en la plataforma del SECOP II y cargar en la misma los informes del presente objeto contractual.*
18. *Presentar mensualmente los certificados de antecedentes de Policía Nacional, Procuraduría General de la Republica y Contraloría General con la cuenta de cobro respectiva*
19. *Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual.*

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA: *Serán entre otras las siguientes: 1) Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato de prestación de servicios. 2) Pagar el valor estipulado en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 3) Vigilar la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4) Suministrar al contratista la información que requiera para el objeto contractual. 5) Realizar el control y seguimiento del desarrollo del contrato de prestación de servicios. 6) Designar supervisor (es) para el seguimiento del contrato. 7) Dar viabilidad a los actos que demanden modificación dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios. 8) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del proceso.* ***CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-*** *El valor del presente contrato asciende a la suma de* ***DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($18.209.892) MCTE,*** *Suma que será cancelada en (6) pagos iguales y sucesivos por un valor de* ***TRES MILLONES TREINTA Y***

CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($3.034.982), *que se cancelará una vez se expida la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, según el porcentaje establecido en la Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Los pagos que LA BENEFICENCIA cancelará al CONTRATISTA quedan sujetos a los recursos que la Entidad haya programado en el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, previo trámite de la Subgerencia Financiera de la incorporación del valor a pagar.* ***CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO*** *El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA, se compromete a cumplir el objeto del presente contrato a entera satisfacción será por SEIS (6), contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia del presente contrato será igual al término de ejecución del contrato y cuatro meses más para efectos de la Liquidación del Contrato.* ***CLÁUSULA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-*** *El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con las personas que el utilizare para el cumplimiento del objeto contractual y en consecuencia, tampoco el pago de salarios y prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la Cláusula sexta del mismo.* ***CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-*** *La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al RUBRO 2.1.2.02.02.008.02-10300 Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción - Honorarios - 10300 - Recursos Propios, según disponibilidad presupuestal No. 60 del 24 de enero del 2022.* ***CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-*** *El CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria y a favor de la Beneficencia de Cundinamarca, que ampare el* ***Cumplimiento:*** *equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento* ***Calidad:*** *equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la de la fecha de su perfeccionamiento* ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o se agote por razón de las multas que se impongan.* ***PARAGRAFO TERCERO:*** *Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato El Contratista deberá constituir lo correspondiente certificados de modificación. Cuando se negare la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.* ***CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. -*** *De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios la supervisión del presente contrato será ejercida por la persona que designe el Gerente General, la cual velará por su correcta ejecución y cumplimiento del mismo, de conformidad con las funciones establecidas para los Supervisores o Interventores de los contratos establecidas en la Resolución No 200 del 19 de abril de 2005 y sus modificatorios.* ***PARÀGRAFO PRIMERO:*** *LA BENEFICENCIA ejercerá el control y vigilancia del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto contratado. El supervisor ejercerá el control del contrato durante la ejecución, el recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. Quien ejerza la supervisión dará estricto cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 200 de 2005 y demás normas aplicables.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *En ningún caso podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.* ***PARAGRAFO TERCERO:*** *Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y de ella, remitirá*

oportunamente copia al CONTRATANTE. ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-*** *Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.* ***PARÁGRAFO.*** *El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.* ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.-*** *Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, se le declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecte de manera grave y directa la ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.* ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-*** *En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA, autoriza expresamente la tasación y cobro de multas de hasta el uno (1%) por ciento, del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la Entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el interventor, multas que serán deducidas del saldo del contrato, de las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.* ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-*** *Terminado este CONTRATO por la ejecución total de su objeto y la satisfacción plena de las prestaciones a cargo del CONTRATISTA, el vencimiento del término de su vigencia, sin que previamente se haya pactado la prórroga del mismo mediante contrato adicional, el acuerdo de las partes o la ejecutoria de resoluciones de caducidad o terminación unilateral o de sentencia que disponga su nulidad, las partes procederán a su liquidación, con arreglo al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, dentro del término de cuatro (4) meses. Durante la etapa de liquidación, las partes acordarán las revisiones y los reconocimientos a que haya lugar, según la ley y las estipulaciones del presente CONTRATO. En el acta correspondiente se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen eventualmente sus representantes autorizados para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y a salvo recíproco. Con arreglo al artículo 61 de la Ley 80 de 1.993, la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA procederá a liquidar unilateralmente este CONTRATO, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición y de las acciones de ley, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) Cuando el CONTRATISTA no se presente a adelantar las diligencias de liquidación final dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación. (ii) cuando no presente oportunamente los documentos indispensables para llevarla a cabo. (iii) en el evento de desacuerdo sobre los términos de la liquidación.* ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, La BENEFICENCIA le impondrá una sanción pecuniaria, a título de cláusula penal, por un valor equivalente hasta el veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada del presente CONTRATO, que se graduará según la naturaleza del incumplimiento y los perjuicios que de él se deriven para La BENEFICENCIA. La sanción penal se considerará como pago parcial pero definitivo de tales perjuicios. Salvo el caso de imponerse como consecuencia de la declaratoria de caducidad del presente CONTRATO, esta sanción será adoptada mediante resolución motivada sujeta al recurso de reposición. Ejecutoriada la providencia que la imponga, el monto a pagar, el contratista autoriza a tomarlo del saldo a su favor si lo hubiere, o que La Beneficencia lo incluya dentro de la liquidación bilateral o unilateral correspondiente como un saldo a su favor, o a tomarlo del amparo de cumplimiento de la garantía única, o podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA.* ***CLAUSULA DECIMA SÉXTA: INDEMNIDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:*** *El CONTRATISTA se obliga para con la BENEFICENCIA a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de los subcontratistas autorizados. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la Beneficencia, el contratista constituirá y mantendrá vigentes las garantías y pólizas de seguros con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Beneficencia por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la Beneficencia. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Beneficencia, la Entidad podrá hacerlo directamente, previa*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficenciacundinamarca.gov.co

notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la Beneficencia tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El contratista autoriza mediante el presente documento que le sea descontado el monto respectivo del saldo insoluto del valor del contrato. ***CLÀUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION:*** *EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato previa autorización expresa y escrita de LA BENEFICENCIA.* ***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE.-*** *En el desarrollo de las actividades objeto de este CONTRATO, el CONTRATISTA obra como contratista independiente desde los puntos de vista civil y laboral, con plena autonomía directiva, técnica, administrativa y económico financiera. En consecuencia, asume todos los riesgos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y a la ejecución de las prestaciones de su cargo. Entre la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y el CONTRATISTA no existe vinculación laboral alguna, de manera que la BENEFICENCIA no asume responsabilidad ni obligación alguna para con EL, en consecuencia, tampoco ningún pago relacionado con prestaciones sociales, ni ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.* ***CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-*** *Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** *El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PARTICIPACION COMUNITARIA:*** *En cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003, LA BENEFICENCIA convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente contrato.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS.-*** *Las divergencias que surjan durante la ejecución de objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.-*** *El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) de sus empleados.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-*** *El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: la existencia de Registro presupuestal, la aprobación de la garantía de cumplimiento.* ***CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL.-*** *El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el domicilio contractual, será la ciudad de Bogotá, D.C.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:*** *Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: A. Por mutuo acuerdo. B. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor. C. Por cumplimiento de la fecha de terminación de la ejecución del contrato.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -*** *Forman parte integral de éste contrato: La disponibilidad presupuestal, el estudio previo, la hoja de vida del contratista, y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días de enero del 2022.*

SALOMON SAID ARIAS
Gerente General

DANIEL MAURICIO BOADA PEÑA
Contratista

Revisó y Aprobó: Nestor Armando Castañeda – Secretariao General (E)
Revisó: Carolina Zambrano Cruz-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Karen Natalia Garcia Cardozo-Profesional - Asesora Gerencia
Proyecto: Diana Julieth Téllez-Profesional Especializado (E)